

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00435- 00

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de corrección de datos en el auto que dicto mandamiento de pago, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Art. 286 del C. G del P, al examinar que efectivamente por error no se incluyó el segundo apellido de la demandada, siendo este VILLAMIZAR y que no fue reconocida personería para actuar a la segunda abogada a la cual el demandante le confirió poder, además que la fecha señalada en el numeral 1.1 de la parte resolutive del mandamiento de pago, no hace referencia a la fecha de presentación de la demanda, sino de exigibilidad de los intereses moratorios, por tanto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR tanto en la parte motiva, como en la parte resolutive el segundo apellido de la demandada, siendo este VILLAMIZAR.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. LUZ HELENA CASTRO CARDOZO, identificada con la TP. 34.138 como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Adviértase que solo una de las apoderadas podrá ejercer como apoderada principal, pues no pueden actuar de forma sucesiva en el expediente por prohibición expresa del CGP.

TERCERO: ACLARAR que la fecha señalada en el numeral 1.1 de la parte resolutive del mandamiento de pago, no hace referencia a la fecha de presentación de la demanda, sino de exigibilidad de los intereses moratorios.

En lo demás el auto de apremio se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 hoy 29 de Octubre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA